



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 38 del 03 de julio de 2018.
predio MAR 1_ UF_2 -128

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Correspondencia Despachada
Fecha de Radicación: 03/07/2018-05:13 PM
Sede: Medellín
Tipo Documento: Oficio
Destinatarios Externos: RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSAL.
Usuario Radicador: Mariana Carvajal

D-1900-2018-1

HACE SABER A

RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293 e INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO CC. 8.229.102 de Medellín).

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Oferta Formal de Compra No. D-1633-2018-1 de fecha 12 de junio de 2018 de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el paraje el Ahuyamal, vereda la Puerta, corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200085000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, de propiedad de los señores **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA CC. 43.614.618, RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293, MATILDE TABAREZ RUIZ CC. 43.027.745, INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO), predio MAR1_UF2_128.**

Que la presente es para surtir la diligencia de **notificación**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que los señores, RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293 e INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO CC. 8.229.102 de Medellín), no se presentaron personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado, en las oficinas de la Sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, ubicada en la Carrera 43B No. 16-95, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado

de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los señores:

- **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA CC. 43.614.618, RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293, MATILDE TABAREZ RUIZ CC. 43.027.745, INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA** (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO), a la dirección del predio, a través de la **citación con radicado: D-1659-2018-1** de **fecha 13 de junio de 2018**, Según **constancia de envío** del 14 de junio de 2018, con **constancia de no recibido** (Lote- No reside) el día 15 de junio de 2018, según certificado de guía N° 230212815.
- **RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988** a través de la **citación con radicado: D-1661-2018-1** de **fecha 13 de junio de 2018**, Según **constancia de envío** del 14 de junio de 2018, con **constancia de no recibido** (por dirección incorrecta) el día 16 de junio de 2018, según certificado de guía N° 230212812.
- **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293** a través de la **citación con radicado: D-1689-2018-1** de **fecha 14 de junio de 2018**, Según **constancia de envío** del 15 de junio de 2018, con **constancia de recibido** el día 15 de junio de 2018, según certificado de guía N° 230212923.
- **INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA** (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO CC. 8.229.102 de Medellín). a través de la **citación con radicado: D-1660-2018-1** de **fecha 13 de junio de 2018**, Según **constancia de envío** del 14 de junio de 2018, con **constancia de recibido** el día 15 de junio de 2018, según certificado de guía N° 230212814.

Todas enviadas por medio de **correo certificado "Enviamos Comunicaciones S.A.S"**, con NIT **900.437.186-2**; con el fin de surtir la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **D-1633-**

2018-1 de fecha 12 de junio de 2018 de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el paraje el Ahuyamal, vereda la Puerta, corregimiento de San

Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200085000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, diligencia que solo se cumplió con los propietarios **JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA CC. 43.614.618** y **MATILDE TABAREZ RUIZ CC. 43.027.745**, mediante su apoderado. Los demás propietarios no se cumplió la notificación personal por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizó el 25 de junio de 2018.

Se anexa fiel copia tomada del original de la Oferta de Compra D-1633-2018-1 de fecha 12 de junio de 2018, de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el paraje el Ahuyamal, vereda la Puerta, corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200085000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán propiedad de los señores JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA CC. 43.614.618, RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE CC. 8.212.988, NORBERTO ANTONIO BEDOYA LOPEZ CC. 70.555.293, MATILDE TABAREZ RUIZ CC. 43.027.745 INVERSIONES CESPEDES GUTIERREZ LTDA (Gerente general- PEDRO LUIS CESPEDES ROBLEDO), Predio MAR1_UF2_128, junto con todos sus anexos a saber: Ficha técnica predial, Plano topográfico, Informe de Avalúo Comercial Corporativo, Certificado de Uso de Suelo y Normas relativas a la enajenación voluntaria y expropiación judicial. Contra la Oferta Formal de Compra No. D-1633-2018-1 de fecha 12 de junio de 2018, no procede ningún recurso de ley.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, en caso de no recibirlo desde el día **05 de julio hasta el día 11 de julio de 2018**, así como también se fijará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, **fijado entre el día 05 de julio hasta el día 11 de julio de 2018**, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. D-1633-2018-1** de fecha 12 de junio de 2018.



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Atentamente,



LINA MARCELA ALBARRACIN LOZANO
Directora Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Medellín,

Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Correspondencia Despachada
Fecha de Radicación: 12/08/2018-08:15 AM
Sede: Medellín
Tipo Documento: Oficio
Destinatarios Externos: Jaddy Sandrey Bedoya Mosquera.
Usuario Radicador: Ana Lucía Arango


D-1633-2018-1

Señores

JADDY SANDREY BEDOYA MOSQUERA

NORBERTO ANTONIO BEDOYA LÓPEZ

MATILDE TABARES RUIZ

RODRIGO JAVIER AVENDAÑO MONSALVE

Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el paraje el Ahuyamal, Vereda la Puerta, Corregimiento de San Nicolás

Municipio de Sopetrán

INVERSIONES CÉSPEDES GUTIÉRREZ LTDA

Calle 48 No. 48-14, oficina 501

Medellín

Departamento de Antioquia

ASUNTO: Oferta Formal de Compra de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en Lote Ahuyamal segundo grupo, situado en el paraje el Ahuyamal, Vereda la Puerta, Corregimiento de San Nicolás, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200085000000000 y matricula inmobiliaria número 029-7351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF2_128.

Respetados Señores:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 – Prosperidad para Todos*", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociación Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento de Colombia.

En línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Maestro de Transporte, para mejorar la infraestructura de transporte y garantizar la conectividad de las regiones, se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Autopista al Mar 1.

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: *"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

En consideración a que, el Proyecto Vial Autopista al Mar 1, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 379 del 10 de febrero de 2015 *"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"*.

El 03 de septiembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** firmaron Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14, en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto del asunto; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, se aprobó el Proyecto "Autopistas para la Prosperidad" del cual hace parte la Concesión Autopista al Mar 1, y para su ejecución, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar el área de terreno referenciada, razón por la cual, mediante el presente documento, el Concesionario **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **MAR1_UF2_128** de la Unidad Funcional 2 de fecha 10 de enero de 2018 elaborada por **DEVIMAR SAS**, de la cual se anexa copia, realiza Oferta Formal de Compra con los detalles que se citan a continuación:



El área de terreno requerida es de **MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1510.39 m2)**, tal como consta en la ficha predial No. **MAR1_UF2_128** de la Unidad Funcional 2 de fecha 10 de enero de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, debidamente delimitada y alinderada dentro de las Abscisas: **Margen izquierdo: Abscisa Inicial 26+202.58 Km, Abscisa Final 26+401.00 Km.**

El valor total de la Oferta Formal de Compra es de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$60.869.791) MONEDA CORRIENTE**; según consta en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo elaborado por VALORAR SA avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha 27 de abril de 2018, cuyo marco jurídico es: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1682 de 2013, Resolución IGAC 898 de 2014, Resolución Ministerio de Transporte 2684 de 2015 y demás normas acordes y vigentes para tal fin.

El citado avalúo está discriminado de la siguiente manera:

Valor terreno, mejoras y especies:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	1.510,39	m2	\$ 37.100	\$ 56.035.469
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 56.035.469
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
PORTON CON POSTES EN MADERA CON CINCO CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA.	1	Unid	\$ 119.200	\$ 119.200
CERCA EN POSTE DE MADERA CON TRES CUERDAS DE HILO DE ALAMBRE DE PUA. DISTANCIA DE POSTES A CADA 2m	47,29	m	\$ 15.200	\$ 718.808
CUNETAS EN CONCRETO DE ALTURA 0,25m Y ESPESOR 0,10m.	14,62	m²	\$ 40.800	\$ 596.496
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.434.504
ESPECIES VEGETALES				
CEDRO Ø:12.	1	unid	\$ 48.163	\$ 48.163
MAMONCILLO Ø:50-50-20-20-30-20-40-22.	8	unid	\$ 151.489	\$ 1.211.912
GUASIMO Ø:2 de 20	2	unid	\$ 61.200	\$ 122.400
GUAMO Ø:20.	1	unid	\$ 158.952	\$ 158.952
ALGARROBO Ø:30.	1	unid	\$ 72.439	\$ 72.439
CERCO VIVO EN SWINGLEA	90,99	m	\$ 19.628	\$ 1.785.952
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 3.399.818
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 60.869.791
VALOR EN LETRAS	SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.			



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Se le informa al propietario que los GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO serán sufragados en su totalidad por EL COMPRADOR, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5 literal I de la resolución No. 2684 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte. Lo anterior quiere decir que, el valor de \$1.254.437 establecido en el anexo No. 1 del avalúo, NO le serán entregados a usted, sino serán utilizados por EL COMPRADOR para sufragar los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta que de cumplimiento a la presente Oferta Formal de Compra, exceptuando la retención en la fuente en caso de que se cause. Este valor será pagado directamente por EL COMPRADOR a la notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. En los casos en que no se logre la enajenación voluntaria del predio y deba recurrirse al proceso de expropiación judicial, se hará mención de los valores de los "ELEMENTOS DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE" en la parte considerativa de la respectiva resolución, haciendo la diferenciación entre estos conceptos y los valores por concepto del terreno, las construcciones, las construcciones anexas, los cultivos y mejoras. En conclusión, la indemnización DAÑO EMERGENTE por concepto de Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro) solamente será reconocido al propietario en la etapa de enajenación voluntaria y NO en la expropiación judicial.

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ITEM	Monto compensado	Observaciones
1. Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro)	\$ 1.254.437	Ver anexo N°1
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje		No Aplica
TOTAL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE	\$ 1.254.437	

Este valor podría variar dependiendo del año en el que se suscriba la Escritura Pública de Venta.

Una vez notificada la presente Oferta Formal de Compra, se entenderá iniciada la etapa de Enajenación Voluntaria, en la cual usted, tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, e inscribirse la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Se entenderá que usted, renuncia a la negociación cuando:

- Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa,
- Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.



- c. No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Oferta Formal de Compra por causas imputables a usted mismo.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la presente Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la presente Oferta Formal de Compra, e inscrita en el respectivo Certificado de Tradición del predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, el mismo no podrá ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador de instrumentos públicos se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Según estudio de títulos de fecha 10 de enero de 2018, los propietarios de la zona de terreno que se requiere, son ustedes y por eso son destinatarios de esta Oferta Formal de Compra.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicitud de Permiso de Intervención Voluntaria:

Con fundamento en el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* que a la postre dice:

"Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda".

Muy respetuosamente se solicita otorgar Permiso de Intervención Voluntaria del área de terreno objeto del presente acto administrativo, con el fin que DEVIMAR SAS pueda intervenirla constructivamente para fines del Proyecto Vial Mar 1; garantizándose el cumplimiento del proceso de enajenación voluntaria y expropiación administrativa o judicial, según corresponda.



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Acompaño para su conocimiento, copia de los siguientes documentos:

- Ficha técnica predial de fecha 10 de enero de 2018.
- Plano topográfico de fecha 10 de enero de 2018.
- Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de abril de 2018.
- Uso de Suelo.
- Normas relativas a la enajenación voluntaria y expropiación.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES
Representante Legal
DESARROLLO VIAL AL MAR SAS